



CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
Nº 014-2023-CCO-UNADQTC

Cusco, 15 de setiembre de 2023.

VISTOS:

El Acta N° 007-2023/COM.CONTRATA-DOCENTE 2023-ESABAC, el Informe N° 005-2023/COM.CONTRATA DOCENTE 2023, el Informe N° 318-2023-UNADQTC/PCO-VPA, el Acuerdo de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de la UNADQTC, de fecha 29 de agosto de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Arte "Diego Quispe Tito" del Cusco, antes Escuela Superior de Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco de acuerdo a los alcances de la Ley N° 24400-Ley de Autonomía; Ley N° 30220-Ley Universitaria; Ley N° 30597-Ley de Denominación; Ley N° 31645-Ley que modifica la Ley 30597, A fin de cambiar la denominación de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, Ley N° 30851, Ley de Aplicación; Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU;

Que, conforme al 4to párrafo del Art. 18, de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 8, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria, concordante con el artículo 1, de la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por la RVM N° 055-2022-MINEDU y RVM N° 053-2022-MINEDU, aprueba en su artículo segundo, el Documento Normativo "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución"; es así que, en su numeral 6.1.5 del Documento Normativo citado, menciona las funciones del Presidente de la Comisión Organizadora: "(...) d) Emitir resoluciones en el ámbito de su competencia";

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30220-Ley Universitaria, tiene a su cargo y a Dedicación Exclusiva la Dirección, Conducción y Gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos, concordante con el numeral 6.1.5, inciso a), de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante RVM N° 244-2021-MINEDU, modificado por la RVM N° 055-2022-MINEDU y RVM N° 053-2022-MINEDU;

Que, con Resolución Presidencial N° 403-2023-UNADQTC/PCO de fecha 01 de agosto de 2023, se aprueba conformar la Comisión Evaluadora del Concurso Público para Contrata Docente 2023-II, convocatoria de Contrata Docente de la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco.

Que, a través de la Resolución Presidencial N° 407-2023-UNADQTC/PCO de fecha 03 de agosto de 2023, se aprueba las Bases y Cronograma para el Concurso Público de Contrata Docente 2023-II, convocatoria de Contrata Docente de la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco

Que, mediante el Informe N° 005-2023-UNADQTC/COM.CONTRATA DOCENTE 2023, la Presidenta de la Comisión Evaluadora del Concurso Público para Contratación Docente 2023-II, Art. Dominga Mariela Bravo Salas, remite el acta de adjudicación de plaza vacante y/o desierta y se informa de las plazas vacantes y/o desiertas del concurso público de contratación docente para el Ciclo 2023-II, señalando en el párrafo 2.1. del citado informe, que, la comisión en fecha 21 de agosto de 2023, realizo la adjudicación de la plaza N° 12 al postulante Martin Hernando Romero Pacheco, quien obtuvo un puntaje de 94 puntos; adjuntando el Acta N° 007-2023/COM.CONTRATA-DOCENTE 2023-ESABAC.

Que, con Informe N° 318-2023-UNADQTC/PCO-VPA de fecha 21 de agosto de 2023, el Vicepresidente Académico, Mg. Yoñn Augusto Lasteros Holgado solicita la adjudicación de Martín Hernando Romero Pacheco a la plaza N° 12, quien obtuvo un puntaje de 94 puntos, conforme al Acta N° 007-2023/COM.CONTRATA-DOCENTE 2023-ESABAC.





CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 014-2023-CCO-UNADQTC

15-SETIEMBRE-2023

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU, establece: "Disponése que la Universidad Nacional de Música, la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, en tanto obtengan el licenciamiento para brindar el servicio educativo superior universitario, que otorga la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitario-SUNEDU, continúan brindando los servicios educativos conforme a las leyes que los regían hasta antes de la dación de la Ley N° 30597, pudiendo convocar a exámenes de admisión bajo dicha normativa, utilizando la denominación que tenían antes de la vigencia de la referida ley".

Que, mediante la Ley N° 30512, Ley de institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, en su Décimo Tercera Disposición Complementaria Transitoria establece lo siguiente: "Los docentes contratados de las Escuelas de Formación Artística se rigen por lo dispuesto en la décima primera disposición complementaria transitoria"; y, la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria establece que: "Los IES y los IESP públicos regulados por la presente ley podrán cubrir las posiciones vacantes y las horas disponibles para completar su plan de estudios, a través de concurso público de contratación docente realizado por la dirección regional de educación o la que haga sus veces, conforme a los lineamientos emitidos por el Ministerios de Educación. El contrato es a plazo determinado."

Que, el interés superior del estudiante, es aquel que tiene como consideración primordial atender el interés del estudiante en todas las medidas concernientes a los estudiantes que tomen las universidades bajo cualquier modalidad, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras que funcionen en el territorio peruano. El objetivo del interés superior del estudiante, es garantizar el disfrute pleno y efectivo del derecho a la educación y de todos los derechos reconocidos por la Constitución, el derecho internacional de los derechos humanos y la ley universitaria, que constituyen el marco jurídico para la toma de decisiones que afectan al estudiante o estudiantes, en las universidades públicas o privadas. Así mismo es preciso establecer que uno de los principios por los cuales se rigen las universidades, es el Interés Superior del Estudiante, conforme se precisa en el numeral 5.14 del artículo 5 de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, concordante con el inciso n), del artículo 5 del Estatuto de la UNADQTC.

Que, en el presente caso resulta de aplicación el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", y;

Que, el pleno del Consejo de Comisión Organizadora UNADQTC, en Sesión Ordinaria N° 34-2023-SO-CCO-UNADQTC, de fecha 29 de agosto de 2023, emite el siguiente: ACUERDO por UNANIMIDAD, APROBAR la ADJUDICACIÓN DE LA PLAZA N° 12, conforme Acta N° 007-2023/COM.CONTRATA-DOCENTE 2023-ESABAC y al Informe N° 005-2023-UNADQTC/COM.CONTRATA DOCENTE 2023, de la Presidencia de la Comisión Evaluadora del Concurso Público para Contratación Docente 2023-II;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante RVM N° 244-2021-MINEDU, modificada con RVM N° 055-2022-MINEDU y RVM N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la UNADQTC, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 404-2021-UNADQTC/PCO de fecha 02 de agosto de 2023 y a lo acordado por el pleno del Consejo de Comisión Organizadora;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la ADJUDICACIÓN DE LA PLAZA N° 12, conforme Acta N° 007-2023/COM.CONTRATA-DOCENTE 2023-ESABAC y al Informe N° 005-2023-UNADQTC/COM.CONTRATA DOCENTE 2023, de la Presidencia de la Comisión Evaluadora del Concurso Público para Contratación Docente 2023-II;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito"



CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 014-2023-CCO-UNADQTC

15-SETIEMBRE-2023

N°	APELLIDOS	NOMBRE	SEDE	VIGENCIA	SITUACIÓN
01	Romero Pacheco	Martin Hernando	CUSCO	22/08/2023 al 31/12/2023	CONTRATADO

EL EGRESO que origine la presente Resolución, será ejecutado de acuerdo al siguiente detalle:

Sec_Funcional	Programa	Prod_Pry	Act_ai_Obra	Función	División_Func.	Grupo Funcional	Especifica de Gasto
0008	9002	3999999	5000673	22	048	0109	2.1.1.12.1.2

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que el Docente Contratado, está obligado a presentar a la Unidad de Recursos Humanos de la UNADQTC, sus documentos legalizados por ante notario público o certificadas por la entidad de origen. De verificarse la presentación de certificaciones o documentación falsa; será descalificado sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil que pudiera corresponder.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER LA PUBLICACION en el Portal Web de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito www.unadqtc.edu.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



ABOG. EDGAR PINTO HUANCAMILCA
SECRETARIO GENERAL



JOSE LUIS FERNANDEZ SALCEDO
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA